



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite surtido en el TYBA, en cumplimiento del numeral tercero del auto que admite la demanda, encuentra esta instancia que realizada una consulta en la precitada plataforma no fue posible acceder a información alguna para la ubicación o registro de la presente demanda, siendo así se **ORDENA** que por secretaría se proceda a **rehacer** dicha actuación, adecuando la misma a los lineamientos del protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, así como lo establecido en el C. G. del P. para tal fin, una vez ello se procederá a la designación de curador ad-litem.

De otro lado y teniendo en cuenta el archivo No.12 del presente expediente, el Juzgado **RECONOCE PERSONERIA** a la Ab. ALICIA MARIA SOTO ARANGO, portadora de la T.P.74.837 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandados **CARLOS ALFONSO ANGARITA SANTANDER y ALEJANDRO ANGARITA SANTANDER**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Como consecuencia de lo decidido en el párrafo que antecede, y en aplicación a lo establecido en el Art. 301 del C. G. del P., se **ORDENA TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados CARLOS ALFONSO ANGARITA SANTANDER y ALEJANDRO ANGARITA SANTANDER, del auto que admite la demanda, para todos los efectos legales en esta actuación, a partir de la notificación por estados del presente auto. **Por secretaría**, envíese inmediatamente a la vocera judicial de la parte demandada, vía correo electrónico, el vínculo de acceso al expediente electrónico, para los fines pertinentes.

Así mismo se **RECONOCE PERSONERIA** a la Ab. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, portadora de la T.P. 59.157 del C.S.J.. como apoderada judicial del **BANCO FINANDINA** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En consecuencia, de lo decidido en el párrafo que antecede, y en aplicación a lo establecido en el Art. 301 del C. G. del P., se **ORDENA TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **BANCO FINANDINA** del auto que admite la demanda, para todos los efectos legales en esta actuación, a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., por

secretaría, envíese inmediatamente a la vocera judicial de la parte demandada, vía correo electrónico, el vínculo de acceso al expediente electrónico, para los fines pertinentes.

Por otro lado en cuanto al trámite de notificación surtido a los demandados CARLOS ALFONSO ANGARITA SANTANDER y ALEJANDRO ANGARITA SANTANDER, el Juzgado **NO TENDRA EN CUENTA** el mismo, toda vez que tal diligencia fue llevada a cabo a la dirección electrónica informada en la demanda, pero dicha manifestación no cumplió con los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se afirmó de donde obtuvo las mismas, ni allegó las evidencias que demostraran tal hecho, como lo exige la norma en mención, de manera que para dar mayor celeridad al proceso, se tendrá en consecuencia vinculados a los demandados referidos por conducta concluyente como ya se expuso en párrafos precedentes.

Por último, **NO SE TENDRA** en cuenta la manifestación realizada por el representante legal de BANCOLOMBIA, toda vez que dicha entidad financiera, no se encuentra aún notificada del auto admisorio, en la medida que no se allega por parte del demandante, constancia que determine que se haya surtido dicha diligencia, y tampoco es posible dar aplicación a lo establecido en el Art. 301 del C. G. del P., en la medida que del memorial allegado no se extracta que el precitado demandado manifieste que conoce el auto admisorio de la presente demanda o por lo menos lo anuncie.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c994b85d22d54347837f150ad4d3e19cd1b55425dec6f176944074984db1c3a**

Documento generado en 18/08/2022 03:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.87 del 19 de agosto de 2022.